

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Radicado No. 138363103001-2021-00247-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez, que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, fue inadmitida mediante providencia fechada 25 de noviembre de 2021, siendo subsanada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante. Puede revisar el expediente digital 138363103001-2021-00247-00 que se encuentra en el OneDrive institucional del Juzgado y también la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 17 de febrero de 2022.

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: VICENTE PALACIO PARDO

DDO: TENARIS TUBOCARIBE LTDA

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la falencia señalada en el auto inadmisorio de demanda.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, y a su vez la sociedad demandada tiene también su domicilio en la población de Turbaco-Bolívar.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

1

Por lo antes manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **VICENTE PALACIO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.115.448, a través de apoderado judicial, abogado **JOSE CARLOS MARTELO MARTELO**, contra la sociedad **TENARIS TUBOCARIBE LTDA**, **identificada con el Nit. No. 800.011.987-3**, Representada Legalmente por **VICENTE RODRIGO MANJARREZ GARCÍA**.

SEGUNDO: Córrase traslado a la sociedad demandada **TENARIS TUBOCARIBE LTDA.**, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la empresa demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiéndole a la demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Radicado No. 138363103001-2021-00247-00

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado **JOSE CARLOS MARTELO MARTELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C. No. 1.143.378.537 de Cartagena y T.P. No. 309.890 C.S. de la J. 8.833.969 y T.P. No. 144.317 C. S. de la J., para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de la demanda.

QUINTO: Se le hace saber a la sociedad demandada que con la contestación de demanda debe anexar la siguiente prueba documental que tiene en su poder:

1. Constancia de los contratos comerciales que le fueron suspendidos y cancelados, por motivos de pandemia a la que hace referencia; y además en caso de ser cierto, informar en qué fecha fueron reactivados dichos contratos, debido que desconozco dicha información.
2. Copia de sus libros contables de la empresa del año 2019, 2020 y 2021.
3. Los estados financieros de cierre de los años mencionados, a fin de determinar su situación económica.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

*Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 87555e6334791d5f6719f829625043606a5946219f82a05162a5d4f6a
Documento generado en 15/02/2022 10:22:37 A.M*

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>